



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 342-2014-GR.APURÍMAC/PR.**

Abancay, 25 ABR. 2014

**VISTO:**

El Expediente de registro SIGE N° 00002016 y Solicitud adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el servidor de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, **Toribio Joaquín NAVARRO QUINTO**, en uso de su derecho de petición solicita el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2003-GR.APURÍMAC/PR, se aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del recurrente por el deceso de su señora madre Doña **Eusebia Quinto Arriaga**, ocurrido el día 07 de Setiembre del año 2 003, equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por cada concepto que asciende al monto total de **TRESCIENTOS SETENTA CON 44/100 (S/.370,44) NUEVOS SOLES**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con Informe N° 010-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH, el Abogado Responsable de emitir el presente fundamenta que el **Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURÍMAC**, de fecha 29 de Abril del año 2 010, en su Artículo Primero Dispone, que a partir de la fecha se atiendan las peticiones de los servidores y funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, sobre pago de beneficios entre ellos el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en sede administrativa, calculándose en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que su efecto no será retroactivo;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010/GOB.REG.APURÍMAC-PR, de fecha 24 de Mayo del año 2 010, en su Artículo Primero Resuelve ADECUAR al contenido del Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURÍMAC/PR, los trámites impugnatorios que fueron recurridos en tiempo y forma de acuerdo a Ley, antes de la vigencia del precitado dispositivo legal, sobre el pago de beneficios entre ellos el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, con cargo a la Unidad Ejecutora correspondiente. En consecuencia tomando en cuenta la fecha de fallecimiento y la respectiva Resolución que le otorga dicho beneficio, se aprecia que es un acto administrativo anterior a la vigencia del Decreto Regional en mención el mismo no tiene carácter retroactivo, por lo tanto OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE la petición y dar por agotada la vía administrativa, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y gastos de sepelio, presentado por el servidor de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, **Toribio Joaquín NAVARRO QUINTO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ratificar la validez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 428-2003-GR.APURIMAC/PR, de fecha 05 de Noviembre del año 2 003, en todos sus extremos, quedando firme el acto administrativo por haber sido consentido y ejecutado en su oportunidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.



ESR/PR.  
MNCHA/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**Ing. Elías Segovia Ruiz**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**